

Recreo y horario

Nos gustaría saber si se puede solicitar el tiempo de recreo de los alumnos como horas - no lectivas- de obligada permanencia en el centro - horario regular- con vistas a integrar de esa manera el horario personal.

Claustro de IES. Toledo

La Orden de 4 de septiembre de 1987, que regula la jornada semanal, establece que el profesorado tendrá un horario de dedicación directa al centro de 30 horas, con la consiguiente obligada permanencia en el mismo. En el caso de enseñanzas no básicas, el periodo de docencia directa con los alumnos, es decir, a actividades lectivas, será como mínimo de 18 horas.

Con respecto a las otras 12 horas complementarias de obligada permanencia en el centro, en la Orden de 9 de septiembre de 1997 se contempla que una parte de éstas -la que junto a las lectivas sumen hasta veinticinco horas- se computará semanalmente como horario regular, debiéndose dedicar parte de este horario que no sea lectivo a actividades tales como reuniones de departamentos, labores de tutoría, cumplimentación de los documentos académicos del alumnado...

Hasta completar las 30 horas de obligada permanencia en el centro, las restantes cinco horas, que no forman parte del horario regular, serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de Estudios y comprenderán también una serie de actividades, como asistencia a reuniones del claustro de profesores y consejo escolar, sesiones de evaluación, a actividades complementarias y extraescolares y de formación y perfeccionamiento.

Así pues, no existe previsión alguna con respecto al tiempo que representa los recreos de los estudiantes de forzosa inactividad para los profesores. Claro que, tampoco estarán obligados a permanecer en el centro durante tales espacios diarios. Éstos no se pueden computar como de obligada permanencia, con el objeto de completar las 30 horas indicadas, porque, tanto si hablamos del concepto de horario regular como de no regular, y no tratándose por supuesto de actividades lectivas, la reglamentación de cada Administración educativa requiere que las respectivas horas se inviertan en actividades concretas que se relacionan y que anteriormente se han citado.

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla de fecha 30 diciembre 1999.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.